

PROTOCOLO DE RECUSACIÓN DE ÁRBITROS DEL TAB

El art. 16.3.b) del reglamento del TAB establece que: *“el árbitro o las otras partes podrán rechazar la recusación, por lo cual, una vez escuchadas las partes y practicadas las pruebas oportunas con pleno respeto a los derechos de audiencia, igualdad y contradicción de las partes, el TAB decidirá motivadamente sobre la recusación planteada. Su decisión será definitiva”*.

En este sentido, cuando corresponda al TAB decidir sobre una recusación, su tramitación deberá llevarse a cabo de acuerdo con el presente protocolo en virtud del cual se crea un comité de recusaciones, independiente de los miembros que integran el TAB y su Junta Directiva, salvo el presidente del comité, pero asistido por el personal del TAB. Este protocolo se compone de seis cláusulas.

A tal efecto se deja constancia de que el TAB utiliza las Directrices de la IBA sobre Conflictos de Interés en el Arbitraje Internacional como *soft law* de referencia para valorar la casuística que se pueda dar en las recusaciones que se formulen y sus consecuencias.

PRIMERA.- Antes de que el TAB decida sobre una recusación, facilitará a los integrantes del comité de recusaciones acceso a los documentos necesarios para estudiar e informar sobre la recusación planteada. Aun así, a petición de cualquier de los miembros del comité, el TAB pondrá a su disposición la información adicional de que disponga sobre la persona objeto de recusación.

SEGUNDA.- Antes de que el TAB decida sobre una recusación, el comité de recusaciones emitirá un breve informe sobre la recusación planteada. Este informe, que recogerá tanto el parecer mayoritario como las opiniones discrepantes, deberá emitirse dentro del plazo de diez días desde que se haya facilitado la documentación mencionada en la cláusula primera, salvo que el TAB señale otro plazo. Por motivos de urgencia, debidamente justificados, el TAB podrá prescindir de este informe previo, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen.

TERCERA.- El comité de recusaciones estará integrado por un mínimo de dos y un máximo de cinco vocalías, todas ellas designadas por la Junta Directiva del TAB entre personas ajenas a los órganos de gobierno del TAB. Además, la Junta Directiva nombrará de entre los miembros del TAB, a propuesta de su presidente, la persona que en cada momento ostente la presidencia del comité.

CUARTA.- El presidente del comité podrá invitar a participar en los trabajos del propio comité, con voz pero sin voto, al ponente del TAB en el arbitraje en que se haya planteado recusación.

QUINTA.- En el supuesto de que cualquiera de las personas que integran el comité esté afectada por un conflicto de interés, ésta no participará en el informe de aquel expediente. A tal efecto se nombrará otro miembro de entre las personas que figuren como suplentes de los miembros del comité.

SEXTA.- Todas las personas que integren el comité de recusaciones deberán firmar un compromiso de confidencialidad al tomar posesión del cargo. También serán de aplicación al



comité de recusaciones lo dispuesto en las cláusulas segunda, tercera, octava, novena y décima del protocolo de comisiones de la ACA-TAB.

Este protocolo, aprobado el 18 de noviembre de 2024, ha sido modificado por acuerdo de la Junta Directiva de 17 de marzo de 2026.